

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35 — Por seis meses 20 — Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de Jose Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta a Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Numero suelto 25 céntimos de peseta. El atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Visto el expediente promovido por D. Rafael Mata y Sanz, vecino de Valencia, con el fin de que se le otorgue la concesion de un tranvia que partiendo de aquella ciudad en la bajada del puente nuevo en las inmediaciones del rio Turia siga hasta Liria por la carretera de Ademuz a Valencia por Chelva a Liria:

Visto el testimonio del acta de la subasta que tuvo lugar el dia 20 de Noviembre próximo pasado para la adjudicacion de la concesion de esta linea de cuyo documento resulta que trascurrido el plazo fijado para la presentacion de pliegos mediante las formalidades establecidas y sin que se presentase licitador alguno, se declaró desierta dándose por terminado el acto:

Resultando asimismo del expresado testimonio que en el acto de hacerse dicha declaracion manifestó D. Juan Navarro Reverter que como apoderado de D. Rafael Mata y Sanz, segun documento otorgado por el mismo y como peticionario de la cesion, consignaba que esta se le otorgue con todos los derechos y obligaciones conforme indica el poder correspondiente. Resultando de este documento que Don Rafael Mata y Sanz declara, en-

tre otros particulares, que se reconocia a Don Juan Navarro Reverter como concesionario de todos los derechos, acciones y demás que le correspondan como peticionario de la concesion del tranvia de que se trata siempre que por efecto de la subasta conserve sus referidos derechos.

Considerando que la falta de postor deja firme y subsistente la proposicion de D. Rafael Mata y Sanz representada en la aceptacion del pliego de condiciones para la concesion de esta linea por parte del mismo interesado que garantizó en debida forma la peticion de la misma:

Considerando que tanto en el expediente como en el acto de la subasta se han observado todos los trámites y requisitos que las disposiciones vigentes establecen:

Considerando que acreditada en forma por el testimonio notarial en que consta la cesion ó trasferencia de los derechos y acciones de D. Rafael Mata y Sanz como peticionario del tranvia de Valencia a Liria en favor de D. Juan Navarro Reverter, que la cesion ha precedido a la adjudicacion de la concesion no hay inconveniente legal para que este interesado subrogue al peticionario en este caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la subasta de la concesion del tranvia que partiendo de la Ciudad de Valencia en la bajada del puente nuevo en la inmediacion del rio Turia siga hasta Liria por la carretera del Estado, de Ademuz a Valencia por Chelva y Liria; y adjudicar la concesion de esta misma linea a Don Juan Navarro Reverter con sujecion al pliego de condiciones particulares y tarifas que han servido de base para la subasta.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1884.—Pidal. Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

## CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con fecha de hoy a esta Direccion general la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Terminado en esta fecha respecto a Paris y Nantes el plazo de 20 dias durante el cual y segun el art. 40 de la ley de Sanidad, las procedencias de puntos en que se ha sufrido la peste de Levante, la fiebre amarilla ó el cólera morbo asiático, han de seguir sometidas al mismo régimen sanitario establecido con anterioridad a la declaracion oficial de la cesacion de la epidemia, y continuando el estado satisfactorio de las referidas poblaciones de Paris y Nantes, el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se modifique la Real orden de 2 del corriente, publicada en la Gaceta del dia 3 en los siguientes términos: 1.º Queda libre la entrada de viajeros por la frontera franco española a partir del dia de hoy, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª de la citada Real orden de 2 de este mes. 2.º Los buques que salgan de Nantes, de la Argelia ó de Tunez despues de la fecha de esta Real orden sin haber tenido anterior origen de puerto súcio desde la primitiva procedencia, según la Real orden

de 30 de Noviembre de 1872, serán igualmente admitidos a libre plática, si reúnen las circunstancias que señala el art. 30 de la ley de Sanidad y con la limitacion que expresa la regla 4.ª de la presente Real orden. 3.º Se prohíbe en absoluto la entrada por la frontera franco-española de los siguientes géneros que procedan de puntos donde se ha padecido este año el cólera morbo asiático, a menos que tengan origen de fábrica con la debida preparacion para la industria y comercio: pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, papel, trapos y cueros al pelo ó de empaque. 4.º Los buques que conduzcan géneros de los que se expresan en la regla anterior y de la procedencia que se indica serán admitidos a libre plática si reúnen las condiciones del artículo 30 de la ley y de la Real orden y orden de la Direccion general de 30 de Noviembre de 1872 sobre primitivas procedencias, pero no podrán verificar la descarga de aquella mercancia sin que antes haya sido rigurosamente desinfectada en lazareto súcio. 5.º La Direccion general de Beneficencia y Sanidad adoptara las medidas necesarias para la mejor custodia y conservacion del material adquirido por el Estado para el servicio de los lazaretos terrestres y marítimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado a V. I. para los mismos fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, de las de Huesca, Navarra y Lérida, Comandante general de Ceuta y Delegados del Gobierno en Mahon y las Palmas.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1884.)

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio corriente de 1884 á 1885.

Mes de Setiembre de 1884.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Octubre siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo cinco mil novecientos ochenta y siete pesetas veinte y dos céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Agosto anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm 1. . . . .	5987 22
Son más cargo á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion número 0. . . . .	59 90
Por id. de donativos legados y mandas, segun id. núm. 2. . . . .	10881 »
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. núm. 3... . . . .	4316 »
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0. . . . .	223 50
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. número 0. . . . .	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 4. . . . .	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 5. . . . .	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0. . . . .	
Por intereses de demora, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0. . . . .	
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 6. . . . .	9350 »
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1883 á 1884 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 7. . . . .	8094 31
<b>TOTAL CARGO.</b> . . . . .	<b>98911 93</b>

DATA.

Son data treinta y seis mil doscientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y dos céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan

los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Exema. Diputacion provincial que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1. . . . .	6215 51		6215 51
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y Cajero de fondos provinciales segun relacion núm. 2. . . . .	338 07		338 07
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	83 25		83 25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilián, segun relacion núm. 4. . . . .	496 33		496 33
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 0. . . . .			
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. del servicio de bagages, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. por impresion y publicacion del <i>Boletín Oficial</i> , segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de calamidades públicas segun relacion núm. 0. . . . .			
CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.			
Satisfechos por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion número 0. . . . .			
CAPITULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 0. . . . .			
Idem pensiones segun relacion núm. 5. . . . .		61 50	61 50
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 0. . . . .			
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 6. . . . .	895 74		895 74
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 7. . . . .	3112 97	529 20	3642 17
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 8. . . . .	1506 60	176 25	1682 85
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 9. . . . .	166 66		166 66
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 0. . . . .			
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun rel. núm. 10	152 91	• »	152 91
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 11. . . . .		1748 75	1748 75
<b>Suma y sigue.</b> . . . .	<b>12968 02</b>	<b>2510 70</b>	<b>15476 74</b>

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	12968 02	2510 70	15476 74
Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 12. . . . .	372 61	4550 02	4922 63
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 13. . . . .	412 04	3782 98	4195 02
<b>CAPÍTULO VII.</b>			
Satisfecho por socorros de presos, segun relacion núm. 14. . . . .	" "	137 "	137 "
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 15. . . . .	" "	174 25	174 25
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS</b>			
<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion número 16. . . . .	2001 98	" "	2001 98
<b>CAPITULO III —OBRAS DIVERSAS.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0. . . . .			
<b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0. . . . .			
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm 0. . . . .			
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 17. . . . .	9350 "	" "	9350 "
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 18 á 18 , á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los primeros meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion número 0. . . . .			
<b>TOTAL DATA.</b> . . . .	<b>25104 67</b>	<b>11154 95</b>	<b>36259 62</b>

	<b>RESUMEN.</b>	
	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo. . . . .		88911 93
Idem la data.. . . .		36259 62
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de.</b> . . . . .		<b>2652 31</b>
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA</b>		
En la Caja de mi cargo. . . . .	" "	
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	" 78	
En la Escuela normal de Maestros. . . . .	425 85	2652 31
En la de Misericordia. . . . .	291 61	
En la de Expósitos.. . . .	1934 07	
		<b>IGUAL.</b>

De manera que importando el CARGO la cantidad de treinta y ocho mil novecientas once pesetas noventa y tres céntimos y la DATA la de treinta y seis mil doscientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y dos céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y dos pesetas treinta y un céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Octubre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y asi lo juro y firmo en Palencia á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

**Don Felipe Moratinos Gil, contador de la Excm. Diputacion provincial.**

**CERTIFICO:** Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Setiembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al fólío del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felipe Moratinos.—V.º B. El Vicepresidente, Barrios.

*Juzgado de primera instancia de La Vecilla.*

Don Mapálico Gonzalez Perez, Juez de Instruccion de La Vecilla.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Gardiazabal Elósegui, hijo de Carlos y de Francisca, natural de San Sebastian, de treinta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado que estuvo en Leon el año último en la casa de Doña Basilisa Gonzalez, Rinconada del Condé, núm. 2, y últimamente en el pueblo de Miraña, partido de Riaño, encargado en este último punto de la explotacion de minas, para que dentro del término de quince dias comparezca en dicho Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del mismo y permanecer en ella hasta que preste fianza personal con arreglo á las prescripciones legales, en causa que contra él y otro se sigue por muerte de José Castañon.

Y encargo á las autoridades asi civiles como militares que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en La Vecilla á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mapálico Gonzalez Perez.—Por mandado de Su Señoria, Primo Avecilla.

Señas del procesado.

Estatura buena, color idem, cara redonda y grande, ojos castaños, pelo idem, barba rubia y poblada, nariz aguileña, viste como caballero.

**HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.**

DIRECCION ADMINISTRATIVA.

**ANUNCIO.**

Debiendo procederse á la segunda subasta para la enagenacion de 7893 kilogramos de lana en servicio, segun disposicion del Sr. Intendente Militar del Distrito de Burgos, fecha 10 del actual, divididos en 8 lotes de mil kilogramos, 7 de ellos, y uno de 893 kilogramos, se convoca por el presente á dicho acto que tendrá lugar en la Direccion Administrativa del Hospital militar de Santoña el día 26 de Enero próximo á las 11 de su mañana, con sujecion á lo dispuesto en el Reglamento de contrataciones aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881 y órdenes vigentes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, y estendidas en papel del sello undécimo con sujecion al modelo que se inserta á continuacion y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de la expresada Direccion Administrativa todos los dias no feriados de 9 á 12 de su mañana.

El precio límite para tomar parte en la subasta se hallará de manifiesto con la debida anticipacion á dicho acto en la expresada dependencia.

Santoña 24 de Diciembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Juan Ramirez.

*Modelo de proposicion.*

Don N... N... vecino de... segun cédula personal que presenta número... enterado del anuncio y pliego

de condiciones para la venta en pública subasta de 7893 kilogramos de lana en servicio, se comprometo á satisfacer la cantidad de... (en letra por pesetas y céntimos) por.. (tantos lotes) de lana, y en garantía de su compromiso acompaña el resguardo de (tantas pesetas) que acredita haber hecho el depósito señalado en la condicion quinta de las del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.**

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo en union de Villanueva de la Cueva que dista como media legua de éste, cuyos rendimientos ascienden aproximadamente á cincuenta y cinco fanegas de trigo y se pondrán en el año de dos mil ochocientas á tres mil herraduras. Los aspirantes que deseen obtener la expresada plaza dirigián sus solicitudes á esta Alcaldia antes del día siete de Enero próximo, en cuyo día tendrá lugar su provision.

Riveros de la Cueva y Diciembre 24 de 1884.—El Alcalde, Nicolás Garrido

**Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.**

Hallándose vacante la plaza de profesor Veterinario de esta villa por defuncion del que ha venido desempeñándola, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han dispuesto se anuncie su vacante por término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, dentro de cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia, advirtiéndose que el agraciado percibirá de los vecinos en el mes de Setiembre de cada un año catorce cargas de trigo próximamente,

Valoria del Alcor 21 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Rafael Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Victor Ojeda.

**Ayuntamiento constitucional de Villalaco.**

Se halla vacante la plaza de guarda municipal y ganado de esta villa con el sueldo anual de 56 fanegas de pan medido que cobrará el agraciado por repartimiento que le dará este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente autorizadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias.

Villalaco 23 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Eleuterio Santos.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 25 de Enero próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION
		Pesetas.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>ALHAJAS.</b>		
290	Una sortija de oro con un granate.	15 »
7	Dos cubiertos de plata, peso 9 onzas.	36 »
18	Un reloj de oro con esmalte azul y chispas de diamantes, para señora.	45 »
23	Una sortija con diamantes, esmaltada en plata, aro de oro.	15 »
32	Dos cubiertos de plata y una sortija.	49 »
<b>ROPAS Y MUEBLES.</b>		
160	Una capa de paño colorcilla fina, oscura, bozos astracan.	40 »
220	Una colcha de damasco con agreman de seda.	30 »
40	Un pañuelo de crespon, color plomo.	12 »
211	Un par de botinas de señora.	5 »
262	Una colcha de algodón blanco, á crochet.	18 »
316	Dos camisas y dos chambras de algodón, bordadas.	18 »
413	Una sábana, un almohadon y una toalla.	6 »
893	Un espejo de marco dorado, y un colchoncillo para sofá, funda encarnada.	14 »
<b>SEGUNDA SUBASTA.</b>		
<b>ALHAJAS.</b>		
207	Un medallon de oro.	13 »
207	Un alfiler para retrato.	9 50
<b>ROPAS.</b>		
784	Una colcha de algodón blanca para cama.	11 50
315	Un faldon de merino blanco bordado, para niño.	5 75
194	Una levita de paño negro.	5 75
942	Un faldon de pique de lana con una cinta azul.	8 »

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 20 de Diciembre de 1884.—El Director gerente de turno, Victor Barrios.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**LA ENCOMIENDA.**

Se vende la finca conocida con este nombre, situada á dos kilómetros de la estacion de Magaz,

Informes en Palencia casa de E. Heredia y en Madrid G. Garcia, Hileras, 9, 2.º  
4—6

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acostumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos, y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado

surtido de frutales ventajosísimos dor sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pipa dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Idefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 6

**VENTA DE TIERRAS EN MAZUECOS.**

Se hace de 28 obradas. Entenderse del precio y condiciones con D. Leoncio Villan Calvo, Procurador en Palencia, calle de Carnicerías, número 18. 3—10

El día 18 del corriente desapareció de Revilla de Campos una mula de la propiedad de Fernando Hermoso; cuyas señas son las siguientes: pelo rata, aizado 7 cuartas y un dedo, edad cerrada, con una raya negra en la cruz, cola larga y sin esquilas. Se suplica á la persona que sepa su paradero ó la tenga en su poder, se dignen avisar á su dueño, en el referido pueblo.

1—3

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.**

**Préstamos al 6 por 100 en metálico.**

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

**Cédulas hipotecarias.**

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

**LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO**

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vísperas, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Impreso.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

**Precio de cada frasco, 24 rs.**

**PALENCIA:**  
Imp. de José M. de Herran  
Cestilla, 6.